SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO LP-04/2015 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES

Licitación Pública LP-02/2015-FONA

Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR. que me denominaré "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES, mayor de edad. motorista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, actuando en mi calidad de Administrador Único propietario de la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGUSAL, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien en el transcurso del presente instrumento, me denominare "El o la Contratista", convenimos en celebrar la presente modificación de contrato de prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, el cual es financiado con fondos propios del Contratante y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES; a) El día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona. ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince. b) El día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, ambas partes suscribimos primera modificación al contrato referido, en el sentido de modificar las CLAUSULA CUARTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, lo que ocasionó una disminución en el monto contractual por la cantidad de Noventa y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,500.00), quedando un nuevo monto del contrato de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$207,500.00). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION: Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo setenta y cinco de su Reglamento, la cláusula sexta del contrato original que establece que el plazo puede prorrogarse si ambas partes lo consideran conveniente, y por haberse emitido Acuerdo de Junta Directiva número siete mil quinientos veinticinco pleca novecientos cincuenta y



tres, de Acta número novecientos cincuenta y tres / noventa setenta y ocho / doce/ dos mil quince, de sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el que se autorizó prorrogar el plazo del presente contrato, lo anterior con el sustento de informe de los administradores del contrato, que manifiestan que es necesaria la continuidad de los servicios contratados, para garantizar la seguridad de los diferentes proyectos habitacionales y las oficinas administrativas de FONAVIPO, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno Diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en consideración que los servicios proporcionados por la contratistas han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los interés de la institución contratante, obteniendo una buena experiencia con el contratista que ha cumplido con las condiciones contractuales de forma satisfactoria durante la ejecución del contrato; por lo cual, ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar el contrato original, en el sentido siguiente: a) Bajo las condiciones establecidas en el contrato original y en la primera modificativa al mismo, se prorroga el plazo contractual, por un nuevo periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis. b) Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$207,500.00), manteniendo la forma de pago del contrato original. c) En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado, igualmente deberá presentar la respectiva ampliación del plazo de la póliza de seguros de responsabilidad civil para riesgos de daños a personas y a bienes.. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

TEN TOTARIO SE SALVADOR.

La ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. Ante Mí, SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; C) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número siete mil quinientos veinticinco pleca novecientos cincuenta y tres, de Acta número novecientos cincuenta y tres / noventa setenta y ocho / doce/ dos mil quince, de sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el que se autoriza prórroga del contrato LP-Cero cuatro/ dos mil quince, suscrito con la sociedad SEGUSAL, S.A. DE C.V, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Cojutepeque,

quien actúa en su

carácter de Administrador Único propietario de la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGUSAL, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con número de identificación tributaria

departamento de Cuscatlan, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad

3

FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario ANDRES PINEDA CHICAS, inscrita en b) el Registro de Comercio Escritura Pública de Modificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio Registro de Sociedades, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad están comprendidos la realización de actos y contratos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta Directiva, quienes durarán es sus funciones por un periodo de cinco años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único. c) Certificación expedida el día uno de julio de dos mil quince, por la señora Jenny Veronica Bonilla Arevalo sobre el punto de acta de la Elección del Administrador Único propietario y suplente, por medio del cual se verifica que fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad el señor LUCIO ANTONIO SORTO MORALES, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la elección, plazo que se encuentra vigente, dicha credencial fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de julio de dos mil quince, bajo el Número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente documento; y que en adelante se denominará "El Contratista" Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación de contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: a) El día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto fue la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE FONAVIPO Y PROYECTOS HABITACIONALES", para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince. b) El día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, ambas partes suscribimos primera modificación

al contrato referido, en el sentido de modificar las CLAUSULA CUARTA: HORARIOS Y DISTRIBUCION DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA y CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, lo que ocasionó una disminución en el monto contractual por la cantidad de Noventa y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,500.00), quedando un nuevo monto del contrato de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$207,500.00). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION: Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo setenta y cinco de su Reglamento, la cláusula sexta del contrato original que establece que el plazo puede prorrogarse si ambas partes lo consideran conveniente, y por haberse emitido Acuerdo de Junta Directiva número siete mil quinientos veinticinco pleca novecientos cincuenta y tres, de Acta número novecientos cincuenta y tres / noventa setenta y ocho / doce/ dos mil quince, de sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince, en el que se autorizó prorrogar el plazo del presente contrato, lo anterior con el sustento de informe de los administradores del contrato, que manifiestan que es necesaria la continuidad de los servicios contratados, para garantizar la seguridad de los diferentes proyectos habitacionales y las oficinas administrativas de FONAVIPO, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno Diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en consideración que los servicios proporcionados por la contratistas han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los interés de la institución contratante, obteniendo una buena experiencia con el contratista que ha cumplido con las condiciones contractuales de forma satisfactoria durante la ejecución del contrato; por lo cual, ambas partes por medio de este instrumento hemos convenido en modificar el contrato original, en el sentido siguiente: a) Bajo las condiciones establecidas en el contrato original y en la primera modificativa al mismo, se prorroga el plazo contractual, por un nuevo periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis. b) Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$207,500.00), manteniendo la forma de pago del contrato original. c) En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí, integramente

en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

181

NOTARIO SEL PENIG GUEVARO

**COUBLICA GE
**C